

desar^o así mismo de que deviendo entender la misma
D^o de los señores de dicho Consejo, según el Consejo Real
dicho assignado al título y provision Indentada por la
parte, Son mandada por dichos señores en quanto a que no se
innovare en el nombramiento de tal Alguacil Mayor, de lo
de que se acordó en los tres años que por el referido se sigue
en dicho D^o Consejo sexta costumbre de nombrar Obispa
da por esta Villa, y en consideración así mismo de que dan
te a dicho Alguacil Mayor para el cumplimiento de los tres
años por cada uno de quince meses, y que de seguirse el
curso que venia de costumbre de la Villa de que se para dos
meses de los años, ha de ser de ver que se acordó en Inden
tada de los propios, No dudosa de los términos y la misma
razón, aunque esta se tal vez a favor de la Villa, no a un
planteo no conseguirá de ser firme alguno antes que se
zco por dilatar de el Ovar de sus Regalías en excoer
el referido nombramiento que en los quince meses por cada
que quida para el cumplimiento de dicho tres años, no es dade
el que se queda en su lugar y de examinar un Jurado con
denzión en su parte, por causa fundam^{to}. No de ma que
se tubieron que en su forma de una conformidad a costu
D^o del señor D^o Juan Carrasco Alcaide en el Ayuntamiento
que se dio en el día de del corriente assigno para hacer
la D^o de tal Alguacil Mayor el día Ocho de Nueve
de Mayo próximo venidero por que se cumplido en el
los tres años a dicho Alguacil Mayor por los que se sigue
en dicho D^o Consejo que se le de un nombramiento, y con el mo
tuo de que se acordado por el señor Gov^o. en su real
que se no comenle de la posesión de los, y título, por los
que se en su forma de una nombramiento Alguacil Mayor, y de requirir
por esta Villa con veinte D^o provisiones paradas a su pedim^{to}
en. de su Magest. Señores de la D^o Chancillería de la
Ciudad de Granada, por la que se mandó se mandó man
donar a esta Villa en la posesión, y que mediante ello no se
le impida el nombramiento Alguacil Mayor a la que se le